

INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) de dos mil veinte (2020) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2020 - 00054- 00, donde Obra como parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra el señor JHON FREDY SINFORIANO RAQUETA, INFORMANDO: Que estando dentro del término la entidad demandante por medio de apoderado judicial allego vía email el día 16 de julio del presente año escrito de subsanación; que se encuentra para resolver la admisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE INÍRIDA - GUAINÍA

INÍRIDA GUAINIA- veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. y decreto legislativo 806 de 4 de junio 2020; habiendo dentro del término de ley presentado por escrito de subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva -pagare -, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

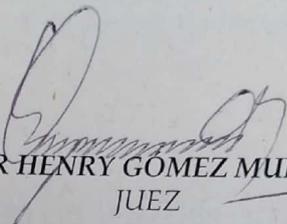
- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **JHON FREDY SINFORIANO RAQUETA**, identificado con cedula No 1.121.714.239, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:
 1. El valor de **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$5.034.833,00) M/CTE.** por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el título valor -PAGARE No 077036110000073- allegado con la demanda.
 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 07 de JULIO de 2018 , hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
 3. El valor correspondiente a **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 981.436.00)** por concepto de interés remuneratorios liquidados desde 06 de junio de 2018 al 06 de julio de 2018 de 2018.
- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de fecha 4 junio de 2020 y con atención a los artículos 290, 292, 293 CGP .
- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
- RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la doctora FAYDI NERIETH REYES ARDILA, apoderada judicial de la parte demandante.
- ACCÉDASE a la petición especial realizada por la parte de demandante en el cuerpo de la presente demanda en los términos del artículo 75 y 77 de C.G.P.



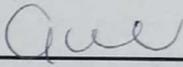
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida - Guainía.

- Autorícese al Director del Banco Agrario de Colombia del Municipio de Inírida- Guainía, para que revise, tome fotos y saque copias del presente el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO No. 41** de 30 de
julio de 2020


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida - Guainía.

Hoy, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2020 - 00054- 00, donde Odra como parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra del señor JHON FREDY SINFORIANO RAQUETA, INFORMANDO que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo consistente en embargos y retención de dineros que se encuentren en cuentas de ahorro del demandado. Sirvase proveer.

Glenda M. Castillo
Secretaria
GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

INÍRIDA GUAINIA- veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho solicitud del embargo y retención de dineros que posee el demandado, señor JHON FREDY SINFORIANO RAQUETA, identificado con cedula No 1.121.714.239, en cuentas bancarias, CDT'S; de entidades tales como BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA.

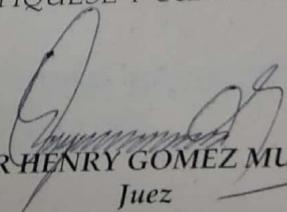
Por lo que este despacho procederá a decretar la medida de embargo solicitada, Una vez Observadas las anteriores previsiones y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 599 Y 593 del C.G.P.

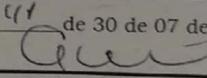
Así las cosas el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

SEGUNDO: DECRETESE la medida de embargo y retención de CDT y las sumas liquidas de dinero, depositadas a cualquier título en cuentas de las entidades BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, a nombre del señor KEVIN TRELLEZ MORENO, identificado con cedula 11.803.449; en la suma máxima de ocho millones de pesos M/CTE (\$8.000.000,00), conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese lo pertinente a las diferentes entidades bancarias y financieras que existan en la localidad, haciéndoseles las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 de 30 de 07 de 2020

Secretaria